



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN) N° 68001-31-03-004-2022-00244-00

Sería el caso pronunciarse sobre la demanda de la referencia, sino fuera porque revisada la misma en el consecutivo 001(2022-00244-00)¹ se advierte que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad ya había estudiado en anterior oportunidad la presente demanda, pero bajo el radicado No. 680013103005-2016-00293-00, la cual fue terminada por transacción, motivo por el cual devolvió a reparto la misma el pasado 12 de julio de los corrientes al considerar que ésta había sido asignada más no repartida.

Que, por lo anterior, la oficina judicial de la ciudad procedió nuevamente a repartir la demanda correspondiéndole a este Despacho judicial su estudio.

Sin embargo, para este Despacho la demanda no debió ser enviada para ser repartida aleatoriamente a la oficina judicial atendiendo a las reglas de reparto las cuales se rigen por lo estipulado en el ACUERDO 1472 DE 2002 que fue modificado por el ACUERDO 2944 DE 2005 parcialmente en lo referente al artículo séptimo, numerales 1 y 2, por los cuales se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente, y el cual refiere lo siguiente:

“Acuerdo 2944 de 2005. ARTICULO PRIMERO: *Modificar el numeral 1 del artículo séptimo, numeral 1 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así: 1. POR RETIRO DE LA DEMANDA:* *Cuando las demandas sean retiradas de los despachos por decisión del demandante, en caso de volverse a presentar se remitirán al despacho al que le fueron repartidos inicialmente. ARTICULO SEGUNDO: *Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así: 2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma.”* (subraya fuera del texto).*

Es así como con lo atrás expuesto, queda sustentado que **solo pueden enviarse nuevamente a reparto, las demandas que fueron rechazadas – cuando el reparto no se ha hecho aleatorio y equitativo-**, y para el caso la misma no se enmarca dentro de éstas, pues precisamente la conocida por el Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad fue terminada por transacción, luego le correspondía a dicho despacho conocer la demanda que le fue asignada y no proceder como lo hizo, a enviarla a la Oficina Judicial para someterla a un reparto aleatorio, pues el mismo no era procedente, conforme ya se expuso.

Por lo expuesto entonces, se dispone rechazar la demanda y enviarla al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que avoque el conocimiento del expediente en cuestión.

En consecuencia, se dispone:

¹ Consecutivo 06 expediente 68001310300520220015300



PRIMERO. - Rechazar el conocimiento de la demanda de la referencia por cuanto le correspondía al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO asumir su conocimiento ya que la acción pasada fue terminada por transacción más no rechazada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Por secretaría remítase el expediente al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad de acuerdo a lo estipulado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO. – En caso de no avocarse su conocimiento por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia previsto por los artículos 139 del C.G.P., y el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO. – Por secretaría déjense las constancias de rigor y proceda de conformidad con lo previsto en el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1a2f6d05ec7a7af6f88e66738633868e3cb9e827f221e9417477902d4736f8**

Documento generado en 30/08/2022 03:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>